



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Veintidós (22) días de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial  
 Demandante : Luz Dary Melo Ferro  
 Persona de Apoyo : Jairo Álvarez Quiroga  
 Radicación : 2018- 00322  
 Sustanciación : 231

Al Despacho las diligencias con escrito presentado por la apoderada de la parte interesada, frente al requerimiento realizado en el auto anterior, informa que indagada las entidad de salud de la ciudad y la región, ninguna cuenta con la autorización pertinente para certificar la capacidad jurídica.

Sobre el particular, la ley 1996 de 2019, en su artículo 11 indica. *“Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos...”*

Seria del caso realizar requerimiento a la personería Municipal de esta ciudad, pero como el Ministerio de Salud y Protección Social, así como el Consejo Nacional de Discapacidad, son los organismos rectores del sistema Nacional de Discapacidad (SND), se ordena oficiar a fin de que se nos informe qué entes públicos o privadas, han sido autorizados para prestar los servicios de valoración de apoyos con los respectivos lineamientos y protocolos. Oficiese.

Una vez obtenida respuesta, se procederá a Oficiar a la entidad que haya sido informada como autoridad para realizar la valoración solicitada.

Se deja en conocimiento la entrada en vigencia la nueva normativa del Decreto 1429 de fecha 5 de noviembre de 2020, Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 22 de la Ley 1966 de 2019, frente a los procesos de adjudicación de apoyo judicial.

**NOTIFIQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c3f50f865a37c6295dacbe6813de0f438e82ae0619ecdb0366594af79773621**

Documento generado en 22/04/2021 10:04:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**